



"2022 – Año del Veterano y los Caídos en la Guerra de Malvinas".-

**RES. Nº 68–PNG/2022.-**

**EL HONORABLE PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE**

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º:** Solicitar a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

1. Se contemplen los siguientes aspectos:
  - a) Definición racional de humedales compatible con la producción sustentable, según la convención internacional sobre humedades, Ramsar al que nuestro País esta adherido a través de las Leyes 23.919 y 25.335.
  - b) Establecer un criterio de ajuste para el caso de que, como resultado del ordenamiento territorial efectuado en función de la futura ley, se pueda comprometer hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de la superficie provincial.
  - c) Que el ajuste antes mencionado sea una facultad de las jurisdicciones provinciales, bajo una metodología similar a la aplicada con la Ley Nacional Nº 26.331 -Ley de Bosques Nativos.
  - d) Contemplar aquellas situaciones de humedales creados artificialmente por la impericia o falta de previsión del hombre, en el trazado de rutas nacionales y/o provinciales sin las debidas alcantarillas o puentes necesarios, que impiden el normal escurrimiento de las aguas, trasformando enormes extensiones de tierras en improductivas.



PROVINCIA DE  
CATAMARCA



PROVINCIA DE  
CHACO



PROVINCIA DE  
CORRIENTES



PROVINCIA DE  
FORMOSA



PROVINCIA DE  
JUJUY



PROVINCIA DE  
LA RIOJA



PROVINCIA DE  
MISIONES



PROVINCIA DE  
SALTA



PROVINCIA DE  
SANTIAGO DEL  
ESTERO



PROVINCIA DE  
TUCUMÁN

**"2022 – Año del Veterano y los Caídos en la Guerra de Malvinas".-**

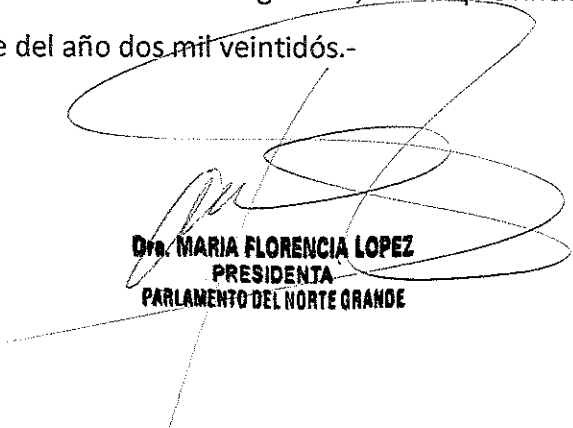
2. Se tenga presente que por el Artículo 41° de la Constitución Nacional, las Provincias se reservaron la facultad legislativa complementaria de la materia ambiental, la cual no es meramente procesal o reglamentaria respecto de las leyes de presupuestos mínimos emanadas del Congreso de la Nación.
3. Que las leyes de presupuestos mínimos de la Nación, a efectos de evitar conflictos interjurisdiccionales, no deben convertirse en leyes de "presupuestos máximos" excediendo la facultad delegada por las Provincias en el Artículo 41° de la Constitución Nacional.
4. Que de darse dicho exceso se desnaturalizaría la relación federal, convirtiendo a las Provincias en un pequeño sector productivo.
5. En función de lo anterior, se ratifica la plena vigencia y aplicación de los Artículos 28° -principio de razonabilidad-, 41° y 124° de la Constitución Nacional y demás preceptos concordantes con el sistema federal.

**ARTÍCULO 3°:** Instar a las Provincias que componen el Norte Grande a la creación de un Inventario Provincial del Humedales -IPH-, en el marco del Artículo 124° de la Constitución Nacional.-

**ARTÍCULO 4°:** Comunicar.-

Dada en la Sala de Sesiones del Parlamento del Norte Grande Argentino, en la provincia de Catamarca, a veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

  
**LIC. RITA DEL C. SESSA**  
SECRETARIA  
PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE

  
**Dra. MARIA FLORENCIA LOPEZ**  
PRESIDENTA  
PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE